



Ibagué - Tolima, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00350-00
Clase de proceso : DECLARATIVO.
Demandante : LUCRECIA CAICEDO VEGA.
Demandado : LISETH SHIRLEY RIASCOS CASANOVA.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por LUCRECIA CAICEDO VEGA, a través de apoderado judicial en contra de LISETH SHIRLEY RIASCOS CASANOVA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Los hechos y pretensiones son confusos por cuanto en unos habla de nulidad y en otros hechos habla de simulación; figuras que son totalmente diferentes. Note el actor que la simulación parte de la base de la inexistencia del acto aparente mientras que en la nulidad el acto jurídico existe, pero por algún requisito de validez su vida jurídica está viciada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar y precisar de acuerdo con la naturaleza de cada figura que es lo que pretende y los hechos en que sustente su reclamo.

Ahora, en caso de que su pretensión vaya dirigida a la simulación deberá precisar si se trata de una simulación relativa o absoluta.

2. Concordante con lo anterior, y según lo manifestado en la pretensión primera del escrito genitor, indique la causal de nulidad relativa que funda su petición en virtud del artículo 1741 del Código Civil, si lo que persigue es la declaración de ello. (Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.)
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, realice el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez